



CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo al señor Juez que, en la presente demanda ejecutiva, la Secretaría de Movilidad de Manizales – Caldas allegó escrito informando que se acataron las medidas de embargo decretadas sobre los vehículos de placas BRB05C, NAT112, y NQZ31F y que además la misma se inscribió en los registros correspondientes; sin embargo, no se remiten los certificados para corroborar lo anunciado y así advertir la situación jurídica de los rodantes. (*Ver Anexo 05, Cd. Medidas expediente digital*)

Manizales, 4 de agosto de 2022.

JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO
SECRETARIO

Rad. 170014003009-2022-00412
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, dentro de esta demanda ejecutiva que promueve la **Corporación para el Desarrollo Empresarial FINANFUTURO** a través de endosatario en procuración frente a los señores **Paula Marcela Naranjo Quiroz y Héctor Iván Osorio López** se dispone agregar al dossier las comunicaciones UL-70669, UL- 70666, y UL- 70667 del 2 de agosto de 2022, remitidas por la Secretaría de Movilidad de Manizales, mediante las cuales informa sobre la procedencia e inscripción de la medida de embargo decretada sobre los vehículos con placas BRB05C, NAT112, y NQZ31F, advirtiendo el Despacho que no se aportan los certificados correspondientes.

Conforme a lo allegado, se hace necesario requerir a la citada Secretaría, para que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 593 numeral 1 del C.G.P., proceda a remitir a este Despacho el certificado de tradición de los citados vehículos, a fin de verificar la inscripción de la medida que se anuncia, además de la situación jurídica de los rodantes objeto de la cautela; para tal efecto, se le concede el término de 10 días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto; expedición que estará a costa de la parte demandante.

De otro lado, advirtiéndose que por auto del 27 de julio se ordenó remitir el expediente digital al Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia, con la finalidad de efectuar la notificación personal de los demandados, por secretaría hágase seguimiento a dicho trámite. Se requiere a la parte demandante para que colabore con dicho centro en la notificación de la parte pasiva, de ser necesario.

Conforme a lo anterior, se requiere a la parte actora para que, dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado



electrónico, cumpla con la carga procesal a su cargo, en este caso, cancelando de no haberlo efectuado, las expensas necesarias para la inscripción de las cautelas comunicadas, además de materializar la notificación de la parte pasiva.

El incumplimiento de esta carga procesal dentro del término fijado, dará lugar a que se tenga por desistida la actuación que legalmente corresponda y como consecuencia se aplicarán los efectos previstos en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Lo anterior, en procura del respeto y cumplimiento de los principios que regentan el sistema, entre ellos el de la unidad de acto, publicidad, concentración e inmediación; y aplicando la dirección técnica del proceso, se ordena a la parte demandante efectuar de una forma pronta, rápida y eficaz el despliegue de la labor de materializar tanto la medida cautelar anunciada, como la notificación de la parte ejecutada a efectos de imprimirle el trámite consagrado en el ordenamiento jurídico, so pena de darse por terminado el acto procesal que legalmente corresponda, con las consecuencias pertinentes a que haya lugar. Para tal fin se tendrán en cuenta las subreglas germinadas al interior de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia STC11191 del 9 de diciembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ



Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b4ed4789770d35b99a656cd2900f070d32ea8be64d742f1ad00a6a23f223d27**

Documento generado en 05/08/2022 04:01:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>